

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.1487**

**21 de Junio de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al **USUARIO.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 2367 del 12 de JUNIO de 2017**

Persona a notificar: **USUARIO**

Dirección de notificación usuario **BARRIO RECREO MZ B CS 20 FISCAL**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 21 de junio de 2017

Señor:

**USUARIO**

**BARRIO RECREO MZ B CS 20 FISCAL**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 2367**  
**Del 12 de Junio de 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1487 correspondiente a la Resolución **PQRDS 2367** Del 12 de Junio de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 28211"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada / Contratista**  
**Dirección Comercial**

## RESOLUCION PQRDS 2367

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRÍCULA 28211

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **USUARIO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita la corrección de dicha anomalía en la toma de lecturas del medidor del predio ubicado en el **BARRIO RECREO MZ B CS 20 FISCAL**, identificado con **Matrícula No. 28211**, manifestando que en el predio habitan 3 personas, y que los promedios han variado mes a mes.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 28211**, se observa que dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No. 28211**, Y ESTA ARROJÓ LO SIGUIENTE 31/05/2017, SEGÚN VISITA MEDIDOR EPA, SERIE 17348, LECTURA 2274, USO RESIDENCIAL, NO. DE PISOS 1, SURTE PREDIO DE UNA PLANTA, NUMERO DE HABITANTES 3, PREDIO SOLO, EL PROBLEMA PARA LA TOMA DE LECTURA ES QUE EL PREDIO MANTIENE BAJO LLAVE, A MÍ ME ABRIÓ LA REJA UNA VECINA YA QUE SON 8 PREDIOS, QUE ESTÁN BAJO LLAVE POR UNA REJA.

4. Que verificado mediciones del **Matrícula No. 28211** ha factura bajo "BAJO LLAVE", evidencia promedio en la siguiente

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código	Descripción	Fecha Registro
3720	0	0	17	42	BAJO LLAVE	18/05/2017
3701	0	0	12	42	BAJO LLAVE	20/04/2017
3682	0	0	12	42	BAJO LLAVE	16/03/2017
3663	0	0	12	42	BAJO LLAVE	15/02/2017
3644	0	0	13	42	BAJO LLAVE	16/01/2017

los registros de inmueble identificado con **28211**, se observó que se la observación de lectura razón por la cual no se lectura real facturando por usuario., como se muestra tabla:

5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: “**Artículo 146.** *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.*
6. *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, libre acceso a los operarios, para que se pueda realizar la toma de lectura y poder facturar y cobrar los consumos reales.*
7. Que se informa al usuario que el consumo promedio por persona mensual es de 6 M3 aproximadamente, que verificando el registro de mediciones del inmueble identificado con Matrícula 28211 se observa, que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos se encuentran acordes con un consumo promedio de 12 M3 y para el periodo de mayo promedio de 17M3, por no ser de fácil acceso la toma de lecturas para los operarios, el cual corresponde a un consumo promedio normal para tres (3) personas, teniendo en cuenta que el consumo promedio por persona es de 6 M3 aproximadamente, por mes matrícula 28211.
8. Que se oficiara a la Empresa contratista FRC para que realice la toma de lectura al predio ubicado en el **BARRIO RECREO MZ B CS 20 FISCAL, identificado con Matrícula No. 28211**, con el fin de facturar y cobrar los consumos reales.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la pretensión del **USUARIO**, respecto de realizar descuento alguno del cobro realizado por la entidad, dado que lo facturado corresponde a un consumo promedio, por no tener fácil acceso los encargados de realizar la toma de lecturas al predio ubicado en el **BARRIO RECREO MZ B CS 20 FISCAL, identificado con Matrícula No. 28211**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario que es obligación del usuario tener fácil acceso para que los encargados de realizar la toma de lecturas de los medidores de agua puedan tomar lecturas certeras, de lo registrado por el medidor de agua, de acuerdo a los habitantes y el consumo del predio ubicado en el **BARRIO RECREO MZ B CS 20 FISCAL, identificado con Matrícula No. 28211**

**ARTICULO TERCERO:** Informar al peticionario, que se oficiara a la Empresa contratista FRC para que realice la toma de lectura al predio ubicado en el **BARRIO RECREO MZ B CS 20 FISCAL, identificado con Matrícula No. 28211** con el fin de facturar y cobrar los consumos reales.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la señor **USUARIO** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Abogada/Contratista

Dirección Comercial